



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

Yurimaguas, 20 MAYO 2024

VISTO;

El Oficio N° 688-2024- GRL -GSRAA/18.03, del 17 de mayo del 2024, de la oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, mediante el cual solicita la **Aprobación del presupuesto del Adicional de Obra N° 06, Deductivo Vinculante de Obra N° 06 y Deductivo N° 07 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional N° 06**, de la Obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular César Calvo de Araujo del Centro Poblado de Santa Lucía, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.”** CUI: 2309648.

El Oficio N° 102 – 2024 – GRL – GSRAA/18.07 de fecha 17 de mayo del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, señala que por las consideraciones antes expuestas y estando a los informes del **CONSORCIO SUPERVISOR CALVO DE ARAUJO** y del **COORDINADOR DE OBRA**, se declare **PROCEDENTE** la Aprobación del Adicional de Obra N° 06, Deductivo Vinculante de Obra N° 06 y Deductivo N° 07 del Presupuesto Adicional N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de Obra N° 06 de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular César Calvo de Araujo del Centro Poblado de Santa Lucía, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.”** CUI: 2309648; conforme a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El INFORME N° 066 – 2024–GRL–GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 15 de mayo del 2024, el Coordinador de obra remite al Director Sub Regional de Infraestructura de la GSRAA, **INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06 , DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO N° 07 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, FORMULADO POR EL CONTRATISTA Y SOLICITO OPINIÓN LEGAL.**

La Carta N° 045-2024-CSCDA/JJCHP/RC, del Consorcio Supervisor Calvo de Araujo, donde remite el **INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 06 , DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO N° 07 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06.**

CONSIDERNADO;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ordenanza regional N° 010-2021-GRL-CR, aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Loreto, la misma que define a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas como Órgano Desconcentrado y a lo establecido en el Manual y Organización y Funciones -MOF de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, donde se otorga facultades administrativas desconcentradas para su funcionamiento administrativo;

Que, de acuerdo a los numerales 34.1, 34.2 y 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre las modificaciones al contrato;

Que, de acuerdo al Artículo 205°, sobre Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y cumpliendo con los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6, 205.9, 205.15 y 205.16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, que aprueba la Directiva N° 018-2020-CG-NORM, sobre “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su numeral 6.4, indica: “De la prestación adicional de obra”.

Que, Con fecha 11 de febrero del 2022 suscriben el Contrato N° 002-2022-GRL-GSRAA/18, Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P.-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO - CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”, materia del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-GRL-GSRAA/18.CS (Primera Convocatoria), entre la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – GSRAA y el CONSORCIO R&C.

Que, con fecha 02 de marzo del 2022, se suscribe el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, entre la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, el Contratista y la Supervisión, encontrándose el terreno libre y disponible.

Que, con fecha 02 de mayo del 2022, se inicia el plazo de ejecución de obra, cumpliéndose con todas las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra como lo establece el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con fecha 28 de noviembre del 2023, mediante Asiento N° 895 (folio 09-10/ C.O N° 07) el Residente indica lo siguiente: (...) “Se hace de conocimiento a la supervisión, que mediante CARTA N° 270-2023-C.R&C-MART/RC, se ha remitido el INFORME N° 003-2023-EABT/EIS/MASEIECCA, formulado por nuestro especialista en Instalaciones Sanitarias, mediante la cual, el referido especialista detalla la deficiencia que presenta el Expediente Técnico, respecto a la fuente de agua (Pozo Artesiano), la cual no abastece la demanda diaria; así como lo referido a la capacidad de las estructuras de almacenamiento.

Con fecha 28 de noviembre del 2023, mediante Asiento N° 896 (folio 11/ C.O N° 07) el supervisor indica lo siguiente: (...) “Respecto al sistema de agua potable para la I.E, según informe presentado por el contratista (Especialista sanitario) la capacidad de recuperación del pozo artesiano propuesto en el expediente técnico como fuente de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

abastecimiento de este sistema, indica que es insuficiente para lo requerido por la I.E, ante esta situación por nuestra parte se elabora el informe correspondiente por parte de la supervisión y con ello se hará llegar a la entidad de manera formal la solicitud de la presente absolución de la consulta planteada, debido que esta por su naturaleza requiere el pronunciamiento por parte del proyectista y/o entidad, por generar posibles modificaciones al proyecto.” (...)

Mediante CARTA N° 149-2023-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 04 de diciembre del 2023 el CONSORCIO Supervisor Calvo de Araujo remite a la entidad el Informe de Opinión a Solicitud de Absolución de Consulta N° 22.

Con fecha 12 de diciembre del 2023, mediante Asiento N° 929 (folio 41-42/C.O N° 07) el Residente de Obra indica lo siguiente: (...) “Complementando a la consulta N° 22, realizada a través del asiento N° 895 de cuaderno de obra, de 28/11/2023; se hace de conocimiento a la supervisión, que buscando alternativas de abastecimiento de agua para el proyecto, se ha procedido a extraer muestras de dos posibles fuentes; de la quebrada Saniyacu y de un Pozo Perforado de 30m de profundidad ubicado en las inmediaciones del albergue.

Además, mediante CARTA N° 288-2023-C. R&C-MART/RC se remite a la supervisión, los resultados del informe de ensayos del laboratorio sobre el estudio de las posibles fuentes de agua en mención.

Hechas las pruebas de calidad de dichas muestras en un laboratorio especializado de la ciudad de Lima, arroja que las aguas de la quebrada presentan alta contaminación de microorganismos, Ph un poco bajo, color y sabor no califica, la turbiedad también alta. Por su parte, con las aguas del pozo perforado exploratorio no hay problemas con las bacterias ni parásitos, el color está muy alto, lo ideal es máximo 154 y tiene 101. Igualmente presenta alto grado de turbiedad, el sabor no califica, y presenta alto contenido de sulfatos, siendo lo normal 250, esto al margen de la capacidad de abastecimiento (caudal) de dichas fuentes, que permita atender la demanda” (...).

Con fecha 12 de diciembre del 2023, mediante Asiento N° 930 (42-43/C.O N° 07) el supervisor indica lo siguiente: (...) “Al respecto se recepciona la CARTA N° 288-2023-C.R&C-MART/RC en la cual se presentan los resultados de análisis de dos fuentes de agua (Quebrada Saniyacu y Pozo Tubular), según la verificación rápida y según lo descrito por el residente en el asiento anterior se concuerda que la mejor opción a tomar sería el Pozo Tubular; sin embargo, se debió adjuntar al informe de calidad de agua la interpretación de los resultados obtenidos haciendo un cuadro comparativo entre los resultados obtenidos y la normatividad aplicable (Parámetros). Por otro lado, se requerirá obtener el afloramiento del Pozo Tubular para definir si es suficiente para el abastecimiento de agua. Por lo tanto, debido a la naturaleza de la consulta, esta supervisión lo elevará a la entidad para su pronunciamiento respectivo, a fin de poder continuar con los estudios adicionales que sean necesarios.” (...)

Mediante CARTA N° 161-2023-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 20 de diciembre del 2023 el CONSORCIO Supervisor Calvo de Araujo remite a la entidad el Informe de Opinión a Solicitud de Absolución de Consulta N° 24.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

Mediante INFORME N° 001 - 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 03 de enero del 2024, el coordinador de obra absuelve la consulta N° 22 y N° 24, llegando a la siguiente conclusión:

- De la revisión de la consulta planteada por el contratista a través de su residente y luego que haya sido analizado por el supervisor, y por la no presencia y respuesta del Proyectista, el suscrito en calidad de COORDINADOR DE OBRA, pone a consideración la absolución a la consulta planteada por el contratista, habiéndose considerado aspectos técnicos y económicos que conlleven a minimizar los posibles mayores costos que generen estas.
- De acuerdo al cuadro comparativo según la normatividad aplicable, realizados a las dos fuentes de abastecimiento de agua, esta coordinación juntamente con la supervisión cree conveniente que, la mejor opción a considerar sería el pozo tubular ubicado en el sector Albergue, considerando las posibles alternativas de tratamiento, donde se va requerir obtener el afloramiento del pozo tubular para definir si es suficiente el abastecimiento del sistema requerido.
- El especialista Sanitario por parte del contratista detalla la deficiencia que presenta el Expediente Técnico, respecto a la fuente de agua (pozo artesiano), la cual no abastece la demanda diaria; así como lo referido a la capacidad de las estructuras de almacenamiento, por lo que establece un volumen de 38.44 m³; y estructuras de almacenamiento de capacidades de 13 m³ (tanque elevado) y 29 m³ (reservorio), en tal sentido la supervisión y esta coordinación opinan favorablemente a la necesidad de implementar obligatoriamente un cisterna de almacenamiento de agua de 30 m³ y de rehabilitar el tanque elevado existente de 10 m³.

Con fecha 10 de enero del 2024, mediante Asiento N° 994 (folio 91-92/ C.O N° 07) el Residente indica lo siguiente: (...) “Se hace de conocimiento a la supervisión, que mediante CARTA N° 002-2024-GRL-GSRAA/18, la entidad nos ha remitido el INFORME N° 001-2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, mediante el cual, el coordinador de obra basada en la opinión de la supervisión, se pronuncia respecto a las consultas 22 y 24; recomendando se nos solicite un planteamiento acerca del abastecimiento de agua, considerando aspectos técnicos y económicos que puedan llevar a solucionar la problemática existente del desabastecimiento de agua.

I). Que el pozo artesiano existente no satisface la demanda de agua; II). Que se debe abastecer de agua a la institución educativa mediante pozos tubulares perforados a mayores a 30m de profundidad; III). Que los trabajos a realizar en el pozo artesiano existente y su caseta, serán solo de limpieza y mantenimiento para



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

prever un futuro uso; V). Construir una cisterna de almacenamiento de agua de 30m³ de capacidad, y rehabilitar el tanque elevado existente de 10m³; VI). Recomienda realizar el análisis del agua en laboratorios acreditados por INACAL; y que, VII). El pozo tubular debe estar ubicado a una distancia mayor a los 20m del sistema de percolación existente.

Con fecha 10 de enero del 2024, mediante Asiento N° 995 (folio 93/ C.O N° 07) el supervisor indica lo siguiente: (...) “Se hace de conocimiento al contratista que mediante CARTA N° 001-2024-GRL-GSRAA/18, la entidad hace llegar el INFORME N° 001-2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, en el cual se absuelve en parte la consulta N° 22 y 24, quedando pendiente la definición de que si es necesaria el uso de la caseta de filtros existente que se encuentra adyacente al tanque elevado, encontrándose esta en mal estado, a criterio de esta supervisión, este ambiente sería necesario para ser usado como almacén de insumos para la operación y mantenimiento de los sistemas de agua y desagüe de la institución educativa; por lo que se solicitará a la entidad su pronunciamiento respectivo; ya que a absolución de dicha consulta requiere de la opinión del proyectista y/o entidad.

Mediante Carta N° 007-2024-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 15 de enero del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CALVO DE ARAUJO, remite a la entidad el Informe de Opinión a Solicitud de Absolución de Consulta N° 25.

Mediante INFORME N° 016 - 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 19 de enero del 2024, el coordinador de obra absuelve la consulta N° 25, llegando a la siguiente conclusión:

- De la revisión de la consulta planteada por el contratista a través de su residente y luego que haya sido analizado por el supervisor, y por la no presencia y respuesta del Proyectista, el suscrito en calidad de COORDINADOR DE OBRA, pone a consideración la absolución a la consulta planteada por el contratista, habiéndose considerado aspectos técnicos y económicos que conlleven a minimizar los posibles mayores costos que generen estas.
- De acuerdo a la opinión del supervisor de obra se consideran los siguientes aspectos necesarios:
 - Efectivamente en un principio el proyecto contemplaba el uso del pozo artesiano existente para el abastecimiento de agua, y cerca a dicho pozo la construcción de una caseta, pero se hicieron los estudios y pruebas respectivas para determinar la calidad y el caudal de la fuente, se determinaron que no va ser útil para abastecer a toda esa cantidad de población estudiantil de la Institución Educativa, por ende se descartó la



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

utilización del pozo existente y también el uso de la caseta de bombeo, por lo cual no será necesario realizar la construcción de dicha caseta por esa zona.

Ahora, de acuerdo a la opinión del supervisor de obra, de construir una caseta similar encima de la cisterna proyectado, se concuerda con él ya que será necesario la construcción de una caseta para el tablero y los filtros que serán utilizados para mejorar la calidad del agua, además se solicitará que se realicen las modificaciones pertinentes al diseño estructural (cimentación) de la caseta por si serán necesarias para cumplir con los objetivos.

- Según los planos que se han verificado dicha caseta contempla la demolición de cobertura, más no otro tipo de rehabilitación. Por lo cual a raíz de la opinión del supervisor también se considera necesario la rehabilitación de la caseta para ser utilizado como almacén de insumos. Pero se rehabilitará lo necesario, como el techo, resanes de muros, pintura y piso, y otros trabajos que sean necesarios para mejorar el ambiente, porque se tiene que tratar de disminuir los gastos innecesarios en la rehabilitación de dicho módulo.

Con fecha 05 de marzo del 2024, mediante Asiento N° 1091 (folio 53-54-55/ C.O N° 08) el Residente indica lo siguiente: (...) “Se hace de conocimiento a la supervisión, que en atención a lo dispuesto por la entidad respecto al planteamiento para proveer de agua a la Institución Educativa, se ha procedido a realizar las coordinaciones con la autoridad competente en autorizar los estudios y ejecución de pozos tubulares para aprovechamiento hídrico, de lo cual, considerando que el procedimiento regular demanda un plazo que supera la fecha de culminación vigente de obra, al margen de no contar con el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la entidad competente, de contarse con la autorización de la entidad, existe la opción de ejecutar el pozo tubular definitivo de 70m de profundidad según resultados del sondeo vertical realizado y posteriormente solicitar vía regularización la acreditación de disponibilidad hídrica y la licencia de uso del agua ante el ANA.

Con fecha 05 de marzo del 2024, mediante Asiento N° 1092 (folio 56/ C.O N° 08) el supervisor indica lo siguiente: (...) “Respecto a la autorización necesaria para los ejecutados y ejecución de pozos tubulares para el aprovechamiento hídrico ante la autoridad competente, se solicitará a la entidad su pronunciamiento para continuar con su planteamiento de realizar la solicitud vía regularización ante el ANA.

Respecto al planteamiento del sistema de agua potable para la I.E. de construir un pozo perforado de 12” con 70m de profundidad, la construcción de una cisterna de 30m³, así como el tratamiento del agua desde el pozo perforado hasta el tanque elevado, estos se encuentran establecidos según los informes presentados por su representada y por lo nuestro, así mismo la rehabilitación y/o mejoramiento del tanque elevado y caseta de bombeo existente, por lo que son necesarios para cumplir las metas del proyecto, por lo tanto se ratifica la necesidad de ejecutar estos trabajos mediante un adicional de obra, se hará de conocimiento a la entidad la necesidad de ejecutar el presente adicional.” (...)



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

Mediante Carta N°027-2024-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 11 de marzo del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CALVO DE ARAUJO, remite a la entidad el Informe de Opinión a Solicitud de Absolución de Consulta N° 26.

Mediante INFORME N° 045 - 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 11 de marzo del 2024, el coordinador de obra absuelve la consulta N° 26, llegando a la siguiente conclusión:

- De la revisión de la consulta planteada por el contratista a través de su residente y luego que haya sido analizado por el supervisor, y por la no presencia y respuesta del Proyectista, el suscrito en calidad de COORDINADOR DE OBRA, pone a consideración la absolución a la consulta planteada por el contratista, habiéndose considerado aspectos técnicos y económicos que conlleven a minimizar los posibles mayores costos que generen estas.
- De acuerdo a la consulta N° 26, y evaluando se acepta la propuesta del contratista ejecutor consorcio R&C, de ejecutar la construir un pozo perforado de 12" con 70m de profundidad, la construcción de un cisterna de 30m3, así como el tratamiento del agua desde el pozo perforado hasta el tanque elevado, estos se encuentran establecidos según los informes presentados por su representada y por lo nuestro, así mismo la rehabilitación y/o mejoramiento del tanque elevado y caseta de bombeo existente, todo esto para mejorar el abastecimiento de agua en la institución educativa.
- Se solicita al contratista ejecutor y supervisión, seguir en constante coordinación con la entidad para seguir de forma paralela con los trámites necesarios.
- Se recomienda a la ENTIDAD, hacer de conocimiento de la Supervisión y contratista ejecutor las respuestas a la consulta planteada, y las hagan de conocimiento también a través del cuaderno de obra, según lo dispone la normativa.

Mediante Carta N°029-2024-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 20 de marzo del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CALVO DE ARAUJO, remite a la entidad el **INFORME DE RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06.**

Mediante CARTA N° 050-2024-C.R&C-MART/RC, de fecha 30 de marzo del 2024, el CONSORCIO R&C, a través de su representante común, remite a la supervisión el EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 06.

Mediante Carta N°036-2024-CSCDA/JJCHP/RC, de fecha 06 de abril del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CALVO DE ARAUJO, remite al CONSORCIO R&C, la OBSERVACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06.

Mediante CARTA N° 058-2024-C.R&C-MART/RC, de fecha 09 de abril del 2024, el CONSORCIO R&C, a través de su representante común, remite a la supervisión SOBRE ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06.

Mediante CARTA N° 062-A-2024-C.R&C-MART/RC, de fecha 21 de abril del 2024, el CONSORCIO R&C, a través de su representante común, remite a la supervisión





**Gerencia Sub Regional
de Alto Amazonas
YURIMAGUAS**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 06, CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, donde el CONTRATISTA EJECUTOR determina el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	Monto Presupuestado
A)	ADICIONAL DE OBRA 06	
01	COSTO DIRECTO	258,805.33
02	GASTOS GENERALES (37.3689%)	96,712.80
03	UTILIDADES (10.00%)	25,880.53
	MONTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA	S/. 381,398.66

Mediante CARTA N° 062-B-2024-C.R&C-MART/RC, de fecha 21 de abril del 2024, el CONSORCIO R&C, a través de su representante común, remite a la supervisión EL INFORME DEL DEDUCTIVO N° 06 VINCULANTE AL PAO N° 06, donde el CONTRATISTA EJECUTOR determina el siguiente presupuesto:

B)	DEDUCTIVO VINCULANTE 06	
01	COSTO DIRECTO	78,814.76
02	GASTOS GENERALES (0.00%)	0.00
03	UTILIDADES (10.00%)	7,881.48
	MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	S/. 86,696.24

Mediante CARTA N° 062-C-2024-C.R&C-MART/RC, de fecha 21 de abril del 2024, el CONSORCIO R&C, a través de su representante común, remite a la supervisión EL INFORME DEL DEDUCTIVO 07 DEL PPTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06, donde el CONTRATISTA EJECUTOR determina el siguiente presupuesto:

C)	DEDUCTIVO VINCULANTE 07 DEL PPTO PAO 01 VINCULADO AL PAO 06	
01	COSTO DIRECTO	67,184.33
02	GASTOS GENERALES (0.00%)	0.00
03	UTILIDADES (10.00%)	6,718.43
	MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE	S/. 73,902.76

Mediante INFORME N° 064 - 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 10 de mayo del 2024, el coordinador de obra remite la Solicitud de Pronunciamiento del Proyectista al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06, Deductivo Vinculante de Obra N° 06 y Deductivo N° 07 del Presupuesto Adicional de obra N° 01 Vinculado a la Prestación Adicional de obra N° 06, Formulado por el Contratista.

Mediante INFORME N° 065 - 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/LAMG/CO/IEPEBRCCDA, de fecha 10 de mayo del 2024, el coordinador de obra remite la Solicitud de Opinión Técnica al Especialista en Instalaciones Sanitarias de la GSRAA, sobre propuesta planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06, Formulado por el Contratista.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

Mediante INFORME N° 023- 2024-GRL-GSRAA/18.03.03/AALG, de fecha 13 de mayo del 2024, el Especialista en Instalaciones Sanitarias de la GSRAA, remite la Opinión técnica respecto a la propuesta planteada en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°06, Formulado por el Contratista, donde concluye con lo siguiente:

Producto de la revisión y análisis del Expediente técnico de prestación Adicional N°06, en la especialidad de Instalaciones Sanitarias; el Especialista de esta Entidad, concluye que:

- Siendo la especialidad de Instalaciones Sanitarias el motivo para la justificación del presente Expediente técnico de prestación Adicional de obra N° 06, Deductivo Vinculante de Obra N° 06 y deductivo N° 07 al Presupuesto Adicional N° 01, y al computar lo realizado en la memoria de cálculo hidráulico de los componentes intervenidos en la especialidad, se garantiza la correcta ejecución y funcionamiento adecuado de los componentes intervenidos en la especialidad.
- En contraste con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y lo presentado en los planos del Expediente Técnico de prestación Adicional, se ha cumplido con lo establecido en la normativa y se certifica el funcionamiento correcto de los componentes de la especialidad.
- Al haberse realizado el cálculo hidráulico de los componentes intervenidos en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, la compatibilización positiva de los componentes con las demás especialidades queda en evidencia.

Que, con **Oficio N° 829-2024-GRL-GSRAA/18.02**, de **fecha 15 de abril del 2024**, el Director de la Oficina Sub Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite al Director Sub Regional de Administración de la GSRAA, LA CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO, para obras civiles un monto ascendente a S/ 811,457.12 (Ochocientos Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 12/100 Soles).

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR, del 12 de Setiembre del 2023, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en concordancia con la ORDENANZA REGIONAL N° 04-2022-GRL-CR, DEL 11 DE MARZO DEL 2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, y estando en lo dispuesto a las visaciones, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas;





**Gerencia Sub Regional
de Alto Amazonas
YURIMAGUAS**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 114 -2024-GRL-GSRAA/18

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- APROBAR, el presupuesto del **ADICIONAL DE OBRA N° 06** de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”**, por el monto de / 381,398.66 (Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Ocho con 66/100 Soles).

ARTICULO 2.- APROBAR, el presupuesto del **DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06** de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”**, por el monto de S/ 86,696.24 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Seis con 24/100 Soles).

ARTICULO 3.- APROBAR, el presupuesto del **DEDUCTIVO N° 07 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06**, de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”**, por el monto de S/ 73,902.76 (Setenta y Tres Mil Novecientos Dos con 76/100 Soles).

ARTICULO 4° .- APROBAR, el presupuesto del **ADICIONAL DE OBRA N° 06, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 06 y DEDUCTIVO N° 07 DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 VINCULADO A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06** la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.P-E.B.R. - CESAR CALVO DE ARAUJO – CENTRO POBLADO SANTA LUCIA - DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”**, por el monto neto de / 220,799.66 (Doscientos Veinte Mil Setecientos Noventa y Nueve con 66/100 Soles), el cual hace un porcentaje de incidencia de 1.13% y una incidencia acumulada de 14.96% del monto del contrato original.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Contratista **CONSORCIO R&C, Consorcio Supervisor CALVO DE ARAUJO** y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Shony James Escudero Contreras
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS